



X legislatura

Año 2023

Parlamento  
de Canarias

Número 186

7 de junio

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

Página 1

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre la designación de la persona responsable del sistema de información, en relación con las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

Página 7

### RÉGIMEN INTERIOR

***Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.***

#### **Presidencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

En la sede del Parlamento, a 31 de mayo de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 25 DE MAYO DE 2023, SOBRE LAS NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS PREVISTO POR LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Por Acuerdo de 27 de abril de 2023, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias se dio por enterada del proyecto de las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, y acordó remitir para consulta a la Mesa de Negociación de personal funcionario y de personal laboral del Parlamento de Canarias.

Por escrito de 9 de mayo del letrado-secretario general se trasladó el citado proyecto a los componentes de la Mesa de Negociación de personal funcionario y de personal laboral del Parlamento de Canarias, siendo objeto de negociación en la Mesa de Negociación celebrada el 24 de mayo de 2023, alcanzándose acuerdo por unanimidad, con el parecer favorable al contenido del proyecto remitido.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 223 del Reglamento del Parlamento de Canarias, con el parecer favorable del letrado-secretario general, la Mesa acuerda:

**1.-** Aprobar las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, en los términos que se incorporan como anexo a este acuerdo.

**2.-** Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

**3.-** Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 31 de mayo de 2023.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Jorge Tomás González Cabrera. V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.

**ANEXO**

**NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS PREVISTO POR LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, fue objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 44, de 21 de febrero de 2023, y supone la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La citada ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la misma a través de los procedimientos específicamente previstos, así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Para ello, la citada norma legislativa obliga a determinados sujetos, entre los que se encuentran las instituciones públicas, a contar con un sistema interno de información, así como con un sistema de gestión y protección de las personas informantes, evitando tomar represalias contra ellas.

El artículo 13 de la ley dispone que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en dicha ley, disponiendo el apartado 2.º del mismo precepto que deberán dotarse de aquel sistema interno, y en los mismos términos requeridos para las entidades del sector público enunciados en el apartado primero de dicho artículo, “los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores”. Por lo tanto, a la luz de lo previsto por el precepto citado, el Parlamento de Canarias, en cuanto que institución autonómica análoga a cada una de las dos cámaras legislativas que conforman las Cortes Generales, deberá dotarse de un sistema interno de información con los requerimientos y garantías previstos por la *Ley 2/2023*.

El citado sistema de información debe asegurar la privacidad y la seguridad de la identidad de quien denuncia y de otras personas implicadas, y está integrado por dos elementos fundamentales: por un lado, el canal interno de información, que debe permitir la presentación de información por escrito (por correo postal o vía electrónica),

verbalmente (por teléfono o mensajería de voz) o ambas; y, por otro, quien sea responsable del sistema interno de información, en cuanto que persona física u órgano colegiado, que deberá designar el órgano de gobierno de la institución correspondiente, y que deberá realizar sus tareas de forma independiente respecto del resto de órganos de la entidad, sin consultar órdenes de ninguna clase y disponiendo de los medios personales y materiales para llevarlas a cabo.

Por otra parte, la Ley 2/2023 prevé un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley (disposición transitoria segunda) para el establecimiento del sistema interno de información. Asimismo, según dispone el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el responsable de la implantación del sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Finalmente, el Reglamento del Parlamento de Canarias establece en su artículo 223, tras su última modificación de marzo de 2023, que la Cámara legislativa canaria contará con un sistema interno de información como cauce preferente para informar de las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción del derecho de la Unión Europea, de infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave, en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se dispone que la Mesa de la Cámara regulará la estructura y funcionamiento del citado sistema interno de información.

A partir de lo señalado, y en cumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas al Parlamento de Canarias y de lo previsto por el artículo 223 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras de la institución, aprueba las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Las presentes normas tienen por objeto la creación y regulación del sistema interno de información del Parlamento de Canarias como cauce preferente para informar por parte de las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de cualquiera de las acciones u omisiones que se enumeran en el artículo 2 de la citada ley y siempre que guarden relación con la actividad y el funcionamiento del Parlamento de Canarias.

2. Dicho sistema estará integrado por el canal interno de información, como instrumento para permitir la presentación de las correspondientes informaciones, y por la persona responsable del sistema interno de información, encargada de verificar la información recibida de manera diligente.

#### **Artículo 2. Principios generales**

El sistema interno de información se regirá por los siguientes principios:

- a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato en el uso del sistema interno de información.
- b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra las personas informantes.
- c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para las personas afectadas por las informaciones remitidas.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.
- e) Autonomía e independencia de la persona responsable del sistema interno de información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función.

#### **Artículo 3. Gestión del sistema interno de información del Parlamento de Canarias y responsable del mismo**

1. El sistema interno de información será gestionado por la Secretaría General del Parlamento de Canarias.

2. Corresponderá a la Mesa de la Cámara la designación de la persona responsable de la gestión del sistema interno de información del Parlamento de Canarias, así como su destitución o cese, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. La persona responsable del sistema de información podrá ser tanto una persona física individual como un órgano colegiado. En ambos casos habrá de ser designada de entre las letradas y los letrados del Parlamento.

4. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como, en su caso, de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

5. Corresponde a la persona responsable del sistema interno de información asegurar la tramitación diligente de las informaciones recibidas a través del canal interno.

6. La persona responsable del sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos que forman parte del Parlamento de Canarias y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Asimismo, deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones que le competen.

#### **Artículo 4. Canal interno de información**

1. El Parlamento de Canarias contará con un canal interno de información para posibilitar la presentación de informaciones respecto de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea o de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, siempre que se cumplan las previsiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, y que la información guarde relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de Canarias.

2. La información relativa a dicho canal figurará como un apartado diferenciado y fácilmente identificable y accesible en la página de inicio de la web institucional del Parlamento de Canarias (<http://www.parcn.es/informa>). En dicho apartado se informará de forma clara y accesible sobre los trámites que se deberán seguir para la presentación de informaciones y sobre los principios básicos del procedimiento de gestión de las mismas.

Asimismo, se incluirá información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

3. El canal interno de información permitirá la presentación de comunicaciones por escrito a través de correo postal en la dirección (Responsable del sistema interno de información. Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 5, 38002 Santa Cruz de Tenerife) o verbalmente por teléfono (922 473 323). Asimismo, a través de un aplicativo web alojado en la página del Parlamento de Canarias (<http://www.parcn.es/informa>) y a través del cual las personas informantes tendrán a su disposición un formulario electrónico.

Al hacer la comunicación, quien aparezca como informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones para el supuesto de que desee recibir notificaciones sobre el estado de tramitación del asunto, entendiéndose que renuncia a ello de no hacer dicha indicación.

Igualmente, el canal interno de información permitirá la presentación y tramitación posterior de comunicaciones anónimas.

4. Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal de la Cámara que no sean responsables de su tratamiento. Dicho personal deberá haber sido debidamente formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave del quebranto de la garantía de confidencialidad. Asimismo, quien reciba la comunicación se verá en la obligación de remitirla inmediatamente a la persona responsable del sistema de información.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento de gestión de las informaciones**

#### **Artículo 5. Recepción y registro de las informaciones**

1. La información será recibida por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 4 de las presentes normas.

La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de forma concreta y detallada, identificando, siempre que fuera posible, a la persona o personas que hubieran participado en los mismos; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de Canarias; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron, y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

2. Quien sea responsable del sistema, de oficio o a solicitud de la persona informante, podrá concertar una reunión presencial con esta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información.

3. Remitida la información o realizada, en su caso, la reunión presencial, se procederá a su registro en el sistema de gestión de información, abriendo el oportuno expediente y asignándole un código de identificación y seguimiento y procediendo a acusar recibo de esta a la persona informante en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que la persona informante haya renunciado expresamente a recibir cualquier comunicación de quien sea responsable del sistema.

#### **Artículo 6. Admisión a trámite de la información**

1. La persona responsable del sistema comprobará si la información remitida relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y si guardan relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de Canarias, decidiendo sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información.

2. Serán causas de inadmisión, y darán lugar al archivo del expediente, las siguientes:

- a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.
- b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.
- c) Que los hechos o conductas relatados no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de Canarias, en cuyo caso se remitirá la información al órgano, autoridad o entidad que se considere competente para su tramitación, adoptando las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de la información y dando cuenta de ello a la persona informante.
- c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados con anterioridad, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen la apertura de un nuevo procedimiento.
- d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados haya sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.

3. La admisión o inadmisión se comunicará la persona informante, salvo que hubiera renunciado expresamente a recibir cualquier comunicación de la responsable del sistema.

La decisión de inadmisión será siempre motivada y contra la misma no cabrá recurso alguno.

### **Artículo 7. Registro de informaciones**

1. El Parlamento de Canarias contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en las presentes normas y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

2. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

### **Artículo 8. Verificación de la información**

1. En el caso de admisión a trámite de una información, la persona responsable del sistema realizará todas aquellas actuaciones de verificación encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados al objeto de determinar el tratamiento que deba darse a los mismos.

A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto a la persona informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la misma.

2. La persona o personas afectadas por la información tendrán derecho a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen y a ser oídas en cualquier momento del procedimiento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.

3. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad de quien ejerza de informante.

### **Artículo 9. Informe de la persona responsable del sistema y terminación**

1. Una vez finalizadas las actuaciones, la persona responsable del sistema emitirá un informe, que contendrá:

- 1.º.- La exposición de los hechos o conductas relatados.
- 2.º.- Las labores de verificación practicadas.
- 3.º.- Las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan.

2. Asimismo, el informe de la persona responsable del sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas incluidas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Parlamento de Canarias.

b) Remisión de la información recabada y del informe final del responsable, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

3. Cuando a juicio de la persona responsable de las actuaciones practicadas pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias contra una empleada o un empleado público del Parlamento de Canarias, se remitirá inmediatamente a la letrada-secretaría general o al letrado-secretario general de la Cámara una copia del informe para que adopte las medidas oportunas, garantizando la debida confidencialidad.

4. Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá la información a la Fiscalía Europea. La persona responsable dará cuenta de esta remisión a la letrada-secretaría general o al letrado-secretario general del Parlamento para su conocimiento, salvaguardando, en todo caso, la confidencialidad de la información y de las personas involucradas.

5. La decisión adoptada en el informe final de quien sea responsable será notificada a la persona informante y a la afectada o afectadas.

**Artículo 10. Plazo máximo para resolver**

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación a través del canal interno de información.

No obstante, y en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales por decisión motivada de quien sea responsable del sistema interno de información y dando cuenta a la persona informante.

**Artículo 11. Recursos**

Las decisiones de la persona responsable del sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

**Artículo 12. Tratamiento de datos personales**

El procedimiento de tramitación de las informaciones recibidas a través del canal interno de información habrá de respetar las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y resto de normativa aplicable. En especial, y a estos efectos:

a) No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

b) El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

c) En el caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

d) El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

1.º.- La persona responsable del sistema.

2.º.- La letrada-secretaria general o el letrado-secretario general, quien ostenta la máxima responsabilidad de la Administración parlamentaria, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

3.º.- Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente se designen por el Parlamento de Canarias.

4.º.- La delegada o el delegado de protección de datos de protección de datos del Parlamento de Canarias.

e) Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el Parlamento de Canarias o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. En tal caso, quien sea responsable del sistema podrá recabar el asesoramiento del delegado de protección de datos del Parlamento.

f) En lo relativo a la conservación y supresión de los datos obtenidos en la tramitación de las informaciones recibidas se estará a lo dispuesto por el artículo 35 y concordantes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

**Artículo 13. Prohibición de represalias**

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una información conforme a lo previsto en las presentes normas.

2. Se consideran represalias los actos u omisiones contemplados en el artículo 36 y concordantes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

**Artículo 14. Medidas de apoyo**

Sin perjuicio de las medidas de apoyo prestadas, en su caso, por los órganos competentes en el marco de lo previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Parlamento de Canarias podrá articular medidas específicas de apoyo y asistencia a las personas que presenten una información a través del canal interno de la Cámara.

**Artículo 15. Derechos y medidas de protección de las personas afectadas**

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Régimen de supletoriedad**

Resultará de aplicación en lo no previsto por las presentes normas lo dispuesto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, o norma que en el futuro la sustituya.

**Segunda. Formación y divulgación**

Con el objeto de fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, por el Parlamento de Canarias se programarán periódicamente acciones formativas para su personal en las materias objeto de la *Ley 2/2023*.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera. Entrada en vigor**

Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

**Segunda. Plazo para la designación de la persona responsable del sistema interno de información**

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de las presentes normas, la Mesa de la Cámara procederá a la designación de la persona u órgano colegiado que haya de actuar como responsable del sistema interno de información a que se refiere el artículo 3 de las mismas.

En la sede del Parlamento, a 31 de mayo de 2023.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Jorge Tomás González Cabrera. V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.

***Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre la designación de la persona responsable del sistema de información, en relación con las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.***

**Presidencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre la designación de la persona responsable del sistema de información, en relación con las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

En la sede del Parlamento, a 31 de mayo de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

**ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 25 DE MAYO DE 2023, SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS PREVISTO POR LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Por Acuerdo de 27 de abril de 2023, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias se dio por enterada del proyecto de las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, y acordó remitir para consulta a la Mesa de Negociación de personal funcional y de personal laboral del Parlamento de Canarias.

Por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias de 25 de mayo de 2023, previamente dada la conformidad en las mesas de negociación de personal funcional y de personal laboral del Parlamento de Canarias al citado proyecto, celebradas el 24 de mayo de 2023, se acordó por unanimidad mostrar la aprobación de las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias, en desarrollo de las previsiones de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero*, previendo, el artículo 3, sobre la gestión del sistema interno de información del Parlamento de Canarias y responsable del mismo, en los puntos 2 y 3, lo siguiente:

2. *Corresponderá a la Mesa de la Cámara la designación de la persona responsable de la gestión del sistema interno de información del Parlamento de Canarias, así como su destitución o cese, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*

3. *La persona responsable del sistema de información podrá ser tanto una persona física individual como un órgano colegiado. En ambos casos habrá de ser designada de entre los letrados y letradas del Parlamento.*

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta la necesidad de proceder a designar a la persona responsable de la gestión del sistema interno de información del Parlamento de Canarias, a propuesta del secretario general, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias acuerda:

**1.-** Designar a doña Marta Cabrera de Arrate, letrada del Consejo Consultivo de Canarias, en comisión de servicios en el Parlamento de Canarias, como persona responsable del sistema de información previsto en las Normas reguladoras del sistema de información del Parlamento de Canarias previsto por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, con efectos al mismo día de su publicación; desarrollando sus funciones de forma independiente y autónoma.

Las suplencias y sustituciones serán realizadas puntualmente por resolución del secretario general entre el personal del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Canarias.

**2.-** La Secretaría General facilitará la puesta a disposición de los medios humanos y materiales que fueran precisos para el desarrollo de las actuaciones encomendadas a la persona responsable del sistema de información.

**3.-** De conformidad con el artículo 8.3 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, por la Secretaría General del Parlamento de Canarias se procederá a comunicar el nombramiento de la persona responsable del sistema de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

**4.-** Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 31 de mayo de 2023.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Jorge Tomás González Cabrera. V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias